



Expediente: **056150439427**
Radicado: **AU-01371-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **25/04/2022** Hora: **15:38:58** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04173** del 20 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la señora **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.960.963, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en el condominio campesino denominado **“PLAYA RICA”** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-8267**, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS -00143** del 07 de enero de 2022, se requirió al usuario para que presentará información complementaria al trámite en solicitud, el cual se comunicó a los correos electrónicos: (jhonjairogomezcast@gmail.com jhonjairogomezcast@gmail.com) el día 07 de enero de 2022, tal como se observa en la siguiente imagen:

----- Forwarded message -----
De: correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Date: vie, 7 ene 2022 a las 14:41
Subject: OFICIO CS-00143-2022
To: jhonjairogomezcast@gmail.com <jhonjairogomezcast@gmail.com>

Buenas tardes:

Adjunto Oficio en mención.

Asunto: Solicitud información trámite Permiso de Vertimientos – Condominio Campesino Playa Rica.
Expediente Ambiental: N° 05615.04 **39427**.

Cordialmente,

EMLL

AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores**. Apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

¡CONECTADOS POR LA VIDA, LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE!

Antes de imprimir piensa en tu responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.

CORNARE <https://www.cornare.gov.co>.

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si usted recibió este mensaje por error, le solicitamos eliminarlos de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de utilizar su contenido.

¡CONECTADOS POR LA VIDA, LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE!

Antes de imprimir piensa en tu responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.

CORNARE <https://www.cornare.gov.co>.

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si usted recibió este mensaje por error, le solicitamos eliminarlos de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de utilizar su contenido.

Que a la fecha, la señora **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO DE GOMEZ**, no han dado respuesta satisfactoria a los requerimientos formulados en los Oficios de requerimientos Radicados N° **CS -00143** del 07 de enero de 2022, dentro de la solicitud presentada para el trámite de permiso vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Ruta/www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
01-feb-2018

F-GJ-179/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Comare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que **N° CS -00143** del 07 de enero de 2022, dentro de los términos concedidos, no satisfizo los requerimientos exigidos en el Oficio **N° CS -00143** del 07 de enero de 2022, y que lo exigido es necesario para realizar la pertinente evaluación técnica dentro del **PERMISO DE VERTIMIENTO**, por lo que se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado **N° CE-21993-2021** del 16 de diciembre de 2021, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito **N° CE-21993-2021** del 16 de diciembre de 2021, para el **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la señora **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.960.963, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el condominio campesino denominado “**PLAYA RICA**” en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-8267**, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De continuar interesado en solicitar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos legales establecidos para tal fin.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE AMBIENTAL**, y la devolución de la información en caso de que el usuario lo solicite, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

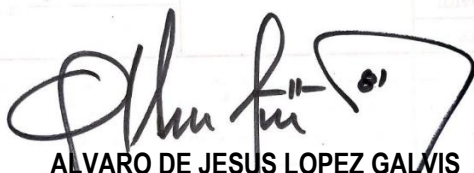
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO DE GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH /Fecha: 21/04/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 056150439427